

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(OMPI)
GINEBRA, SUIZA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
ARGENTINA
(EN ADELANTE DENOMINADOS COLECTIVAMENTE LOS
PARTICIPANTES E INDIVIDUALMENTE EL PARTICIPANTE) SOBRE
LA PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS**

Considerando,

OMPI E INPI (“LOS PARTICIPANTES”)

A. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial en lo que atañe a políticas, servicios, información y cooperación en materia de propiedad intelectual (PI). Organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMPI ayuda a sus 191 Estados miembros a establecer un marco jurídico internacional y equilibrado de PI para satisfacer las necesidades de la sociedad a medida que evolucionan. Además, ofrece servicios para la obtención de derechos de PI en diversos países y para la solución de controversias a través de métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution) por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI).

B. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina es el órgano con autarquía administrativa creado por ley N° 24.481 con competencia nacional para entender en materia de patentes de invención y modelos de utilidad, marcas, modelos y diseños industriales y transferencia de tecnología, teniendo entre sus funciones la promoción y observancia de los derechos de PI.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

C. El Centro de la OMPI proporciona servicios internacionales para la resolución de controversias relacionadas con PI, en particular, mediante la administración de casos bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el Reglamento

de Arbitraje Acelerado de la OMPI y el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI, así como la administración de procedimientos para la resolución de controversias de Internet en materia de nombres de dominio. El Centro de la OMPI colabora en el desarrollo y administra procedimientos adaptados para la resolución de controversias para sectores específicos de PI y sectores relacionados. Como proveedor de servicios de resolución de controversias independiente, neutral y sin ánimo de lucro, el Centro de la OMPI mantiene una infraestructura de administración de los casos y una base de datos internacional de mediadores, árbitros y expertos en PI.

D. El INPI tiene entre sus objetivos promover las iniciativas y el desarrollo de actividades que conduzcan a una mejora en la protección de la PI a nivel nacional, en aras de lo cual, la promoción y el fomento de los métodos ADR sobre la base del marco normativo legal existente en Argentina en la materia, contribuye a un fortalecimiento de esos objetivos.

E. Los Participantes reconocen la utilidad potencial de los métodos ADR como medios privados para la resolución de controversias en materia de PI. En particular, la neutralidad, flexibilidad y experiencia que ofrecen los métodos ADR permiten ajustarse a las necesidades de las partes en dichas controversias. La colaboración descrita en el presente Memorandum de Entendimiento (MDE) tiene el objetivo fomentar la aplicación de los métodos ADR, sin perjuicio de la existencia de otras opciones legales disponibles para las partes.

En consecuencia, los Participantes han acordado lo siguiente:

I. ÁREAS DE COLABORACIÓN

Los Participantes tienen la intención de colaborar en la promoción del uso de los métodos ADR para disputas relacionadas con la PI. A solicitud del INPI, y de conformidad con sus necesidades, dicha colaboración puede incluir lo siguiente:

1. La divulgación y promoción de los procedimientos ADR de la OMPI a posibles usuarios mediante la provisión de forma conjunta de información, asistencia logística y técnica, y la organización de seminarios.
2. La identificación y formación de árbitros y mediadores especializados en PI radicados en Argentina.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Participantes explorarán de común acuerdo áreas adicionales de colaboración, incluyendo que el INPI facilite la cooperación entre el Centro de la OMPI y otras entidades en Argentina involucradas o relacionadas en la resolución de controversias sobre PI.

2. El presente MDE no impone ninguna obligación legal vinculante a los Participantes.
3. Cualquier disposición del presente MDE puede ser enmendada en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de los Participantes, formalizado mediante un intercambio de cartas especificando la fecha de entrada en vigor de la enmienda pertinente.
4. Salvo acuerdo en contrario entre los Participantes, cada Participante deberá sufragar sus propios costes y gastos en la promoción de los objetivos del presente MDE de conformidad con el presupuesto de cada Participante, según disponga.
5. El presente MDE entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo por parte del Director General de la OMPI y el Presidente del INPI.
6. El presente MDE continuará por un periodo de tiempo indefinido, y puede ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante preaviso de tres meses por escrito al otro Participante.
7. Ninguna de las disposiciones del presente MDE constituye ni puede ser estimado o interpretado como una renuncia o dispensa, expresa o tácita, de los privilegios o inmunidades otorgados y reconocidos a la OMPI por sus actos constitutivos o por el derecho internacional.
8. Cualquier controversia entre la OMPI y el INPI en relación con el presente MDE deberá ser resuelta amigablemente mediante negociación entre los Participantes.

El presente MDE ha sido firmado en 6 de Octubre, el 2017,
hecho por duplicado.

Por el Instituto Nacional de la Propiedad
Industrial (INPI)

Dámaso A. Pardo
Presidente

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Francis Gurry
Director General